

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 107

(27 MAY 2024)

"Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **Acuerdo 30 de 1976** de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo 2° dispuso declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que a través de la **Resolución No. 511 del 19 de abril del 2012** *"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se adoptan otras determinaciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el procedimiento para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora – Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 755 del 1° de junio de 2012** *"Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012"*.

Que el artículo 3° de la Resolución No. 511 del 19 de abril del 2012 (modificado por el artículo 5° de la Resolución 755 del 2012), estableció el trámite y los requisitos que deben cumplir tanto los municipios localizados al interior de la Reserva Forestal, como las Corporaciones Autónomas Regionales a efectos de que este Ministerio proceda a expedir el acto administrativo de realinderación de la Reserva Forestal.



“Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173”

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio con **radicado 2012-0054-00-03835 del 5 de diciembre de 2012**, el Alcalde municipal de Guasca, Cundinamarca, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la información correspondiente para el proceso de realinderación de la Reserva Forestal Protectora – Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que mediante comunicación radicada bajo el **No. 4120-E1-346 del 9 de enero de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la documentación requerida en la Resolución 511 del 2012, con el fin de continuar con el proceso de realinderación de la Reserva Forestal, en relación con el suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas a los suelos del Municipio de Guasca.

Que mediante **radicado 4120-E1-4019 del 11 de febrero de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Resolución 243 de 2012, por la cual se aclararon las coordenadas del perímetro urbano de Guasca, Cundinamarca.

Que mediante **radicado 8210-E2-430 del 11 de marzo de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, información relacionada con solicitudes de varios municipios, respecto de los registros de sustracción y realinderaciones, entre estos, el Municipio de Guasca – Cundinamarca; con el fin de que dicha Autoridad abriera los expedientes respectivos de acuerdo con los antecedentes de cada caso y conforme a la información remitida.

Que mediante **radicado 4120-E2-10057 del 3 de abril de 2013**, la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-**, en virtud de la cláusula 3ª del Convenio Interadministrativo N. 6 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre del mismo año, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la emisión del respectivo concepto técnico para determinar la viabilidad o no de la realinderación de la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Guasca - Cundinamarca, contenida en el expediente SRF-00173.

Que surtido lo anterior, y en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 3º del **artículo 16 del Decreto - Ley 3570 de 2011**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 116 del 5 de diciembre de 2013**, determinando la viabilidad de realizar la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que finalmente, a través de la **Resolución No. 0056 del 15 de enero de 2014** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió **realinderar la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, excluyendo un área de 93,87 hectáreas correspondientes al suelo urbano del Municipio de Guasca, Cundinamarca.**

"Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 Constitucional, define la función administrativa como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo 2° dispuso declarar el Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Que conforme con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 se consideran determinantes ambientales de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial, entre otras, las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio; y las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

Que el parágrafo 3°, del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, establece que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, re categorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento. También señaló que las corporaciones autónomas regionales, en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos

"Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realindereación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173"

para los fines previstos en el dicho numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

Que en razón a que las actividades que se desarrollen en las áreas de reserva forestal deben estar en consonancia con el régimen de usos dispuesto para las mismas con miras a su manejo por la autoridad ambiental, y teniendo en cuenta que los municipios ubicados al interior del área necesitan ejercer su función constitucional de reglamentar los usos del suelo garantizando los derechos de las personas asentadas en esas zonas, **se estableció el procedimiento para la realindereación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá**, a través de la **Resolución No. 511 del 19 de abril de 2012**, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en línea con lo anterior, se profirió la Resolución No. 755 del 1° de junio de 2012 *"Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012"*.

Que agotado el procedimiento establecido por la normativa que precede, mediante la Resolución No. 056 del 15 de enero de 2014 este Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible realindereó la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, excluyendo un área de 93,87 hectáreas, correspondientes al suelo urbano del Municipio de Guasca Cundinamarca.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que, *"(...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece: *"(...) en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"*

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*.

Que en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 *"Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización,*

"Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173"

control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, disponen lo siguiente:

"Artículo 7. Gestión del expediente. *La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre."* (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a) *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b) *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.* (Subrayado fuera del texto)

Que una vez expuesta la situación fáctica y jurídica dentro del expediente SRF-00173, se observa que se adelantaron todas las etapas reglamentadas para evaluar la solicitud de realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, culminando con la expedición de la Resolución 0056 del 15 de enero de 2014, que realideró la Reserva Forestal en mención excluyendo un área de 93,87 hectáreas, que corresponden al suelo urbano del Municipio de Guasca - Cundinamarca.

Que con fundamento en lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF-00173, que contiene todos los documentos e información relacionados con la realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y exclusión de suelo urbano del Municipio de Guasca, Cundinamarca.

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. ORDENAR el archivo del expediente **SRF-00173**, relacionado con el trámite de **realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá**, excluyendo un área de 93,87 hectáreas correspondientes al suelo urbano del Municipio de Guasca (Cundinamarca); la cual fue



"Por el cual se ordena el archivo de un trámite de realínderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00173"

efectuada mediante la **Resolución 0056 del 15 de enero de 2014** proferida por este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DE GUASCA, CUNDINAMARCA** a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO** a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAY 2024**



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rosa Elena Arango Montoya/ Abogada contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF-00173